



COMISION INTERMINISTERIAL  
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

MODIFICACIÓN DE LAS CUANTÍAS DE LAS DIETAS POR ALOJAMIENTO EN DETERMINADAS ÉPOCAS Y CIUDADES DEL TERRITORIO NACIONAL	Referencia: <b>390/10-F</b>
	Hoja:

**Expediente: 101474**

El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio prevé, en su artículo 11, que los Ministerios de Economía y Hacienda y de la Presidencia, conjuntamente, podrán autorizar que excepcionalmente, en determinadas épocas y ciudades del territorio nacional, la cuantía de las dietas por alojamiento pueda elevarse, para casos concretos y singularizados debidamente motivados, hasta el importe que resulte necesario para el adecuado resarcimiento de los gastos producidos.

Si bien las cuantías de las dietas por alojamiento en territorio nacional se aumentaron en el mes de diciembre del año 2005, los precios de las plazas hoteleras en la época estival, en determinadas ciudades, acusan un incremento debido al alto grado de ocupación que registran, situándose dichos precios por encima de la media del conjunto de ciudades del territorio nacional. Por ello, algunos centros directivos han solicitado que se autorice la elevación de las cuantías actualmente vigentes para aquellas ciudades en las que los precios medios de estos establecimientos se sitúan por encima de la citada media nacional con valores que superan el importe de las indemnizaciones previstas para el alojamiento en el anexo II del Real Decreto 462/2002, modificado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005.

Tal autorización, como en años anteriores, se plantea en términos generales para evitar la complicación que supondría realizar las peticiones individualmente y dar respuesta a las mismas también de forma individualizada, al tratarse de las comisiones de servicio precisas para desarrollar planes anuales de inspección, auditorias u otro tipo de actividades que afectan a un número significativo de efectivos y por períodos de tiempo de diversa duración, sin que se pueda prever éste taxativamente.

Recabada información del Instituto Nacional de Estadística sobre los precios de los hoteles de distintas categorías en diferentes ciudades españolas y analizados los mismos, se constata una estacionalidad en los precios medios por categoría de las distintas ciudades y épocas del año que justificaron la adopción de medidas del tipo de la solicitada en años anteriores y que justifica, asimismo, la adopción para el año en curso de un Acuerdo semejante.

En consecuencia, en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril y por aplicación de lo dispuesto en el mencionado artículo 11 del Real Decreto 462/2002, se adopta el siguiente:

**ACUERDO**

Aprobar, con carácter excepcional para el periodo comprendido entre el día 1 de junio y el 30 de septiembre de 2010 y para las ciudades que se relacionan a continuación, la aplicación de las cuantías adicionales, por cada día de estancia en dichas ciudades, que se detallan en el cuadro adjunto, sobre la dieta por alojamiento establecida en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, que modificó el anexo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Mod. C.E.2 (s)





COMISION INTERMINISTERIAL  
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

MODIFICACIÓN DE LAS CUANTÍAS DE LAS  
DIETAS POR ALOJAMIENTO EN  
DETERMINADAS ÉPOCAS Y CIUDADES DEL  
TERRITORIO NACIONAL

Referencia:

**390/10-F**

Hoja:

El presente Acuerdo, tendrá efectos económicos desde el 1 de junio de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2010.

Resolución aprobada por la Comisión Ejecutiva de la C.I.R. en su reunión del día **29 ABR 2010**

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE  
RETRIBUCIONES Y PUESTOS DE TRABAJO,  
SECRETARIO POR PARTE DEL MINISTERIO DE  
ECONOMIA Y HACIENDA

Javier Rueda Vázquez

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS Y RETRIBUCIONES,  
SECRETARIO POR PARTE DEL MINISTERIO DE LA  
PRESIDENCIA

José Vicente Nuño Ruiz





COMISION INTERMINISTERIAL  
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

MODIFICACIÓN DE LAS CUANTÍAS DE LAS DIETAS POR ALOJAMIENTO EN DETERMINADAS ÉPOCAS Y CIUDADES DEL TERRITORIO NACIONAL	Referencia: <b>390/10-F</b>
	Hoja:

CIUDADES	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
Albacete		6,90 €	
Almería			6,10 €
Ávila			17,00 €
Barcelona			11,70 €
Bilbao			14,90 €
Burgos			5,80 €
Cádiz		13,60 €	30,00 €
Castellón			8,10 €
Ciudad Real		14,80 €	9,80 €
Córdoba		10,30 €	8,00 €
Cuenca			7,10 €
Donostia – San Sebastián	25,50 €	18,00 €	30,00 €
Girona			9,40 €
Huelva			8,10 €
Huesca			6,90 €
Lleida		8,30 €	
Logroño			10,60 €
Madrid		10,80 €	20,40 €
Málaga			12,70 €
Murcia			9,50 €
Ourense		10,10 €	
Oviedo			5,30 €
Las Palmas de Gran Canaria			5,20 €
Pamplona		12,60 €	20,60 €
Segovia		6,30 €	5,30 €
Sevilla			17,40 €
Soria			9,60 €
Tarragona			14,60 €
Teruel		6,00 €	8,70 €
Valencia			6,50 €
Vitoria - Gasteiz			13,30 €
Zaragoza			8,20 €
Ceuta		14,80	30,00 €
Melilla		13,50	30,00 €

Mod. C.E.2 (6)

